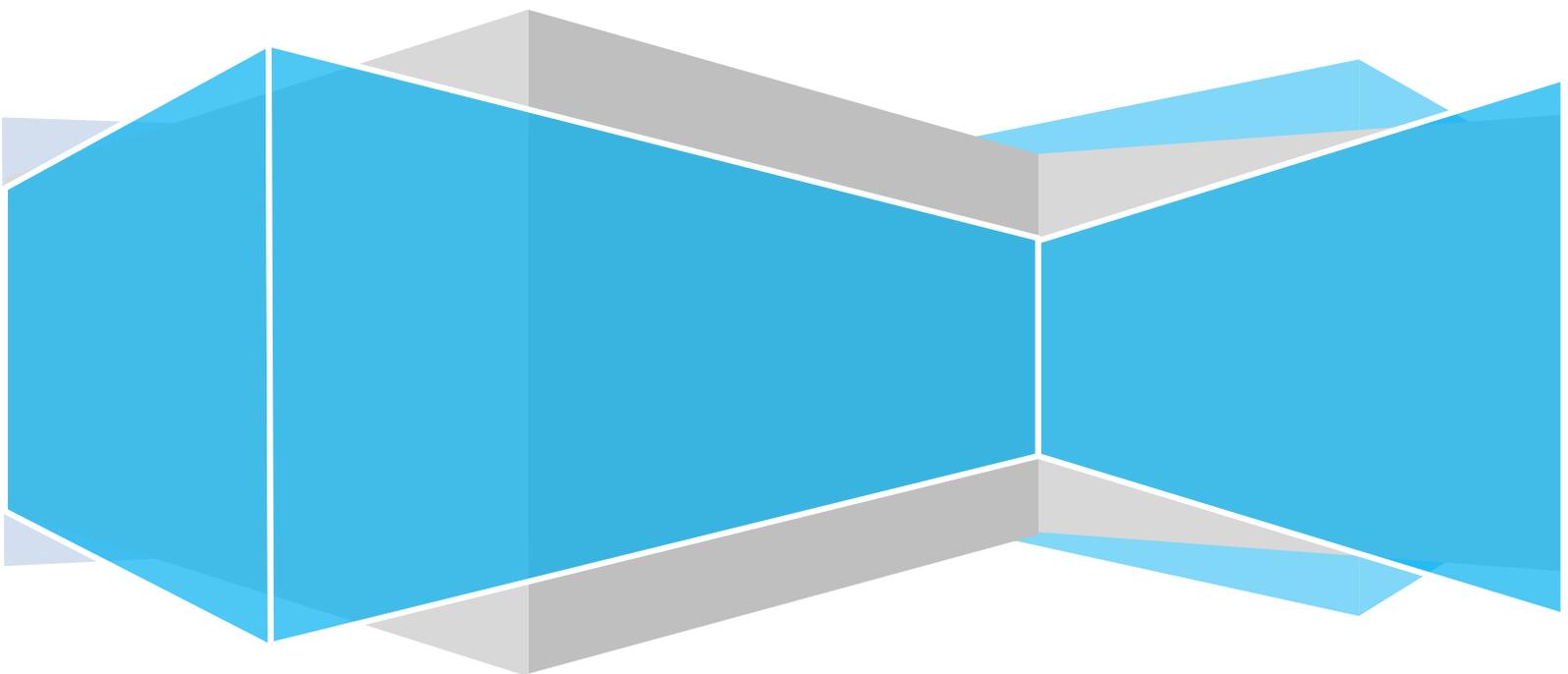


CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Reglamento de Participación



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN – CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

De los principios del Consejo de Derechos Humanos

Artículo 1.

El Consejo de Derechos Humanos tendrá como principios básicos en sus procedimientos especiales:

- 1) El mejoramiento de la situación de los Derechos Humanos en el Tópico a tratar;
- 2) El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de Derechos Humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta;
- 3) El intercambio de medios de protección y promoción entre Estados, Organizaciones y recomendaciones de los Titulares de Mandato;
- 5) El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los Derechos Humanos;
- 6) El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- 7) El resguardo de la libertad, la igualdad y los Derechos fundamentales;
- 8) Fortalecer los esfuerzos internacionales.

CAPÍTULO II

De la conformación y las autoridades del Consejo de Derechos Humanos

Artículo 2.

En el Consejo de Derechos Humanos las delegaciones estarán conformadas por un delegado/una delegada.

Artículo 3.

También podrá asistir a las sesiones el embajador/la embajadora de la delegación, que contará con las mismas potestades que los delegados/las delegadas del Consejo de Derechos Humanos.

Artículo 4.

Las Delegaciones Observadoras estarán integradas por un/a representante. Tendrán Derecho al voto sólo en cuestiones de procedimiento. Representan a Movimientos, Organizaciones Intergubernamentales u ONG's, a quienes la Organización de Naciones Unidas ha otorgado la condición de "Observador". Las Delegaciones Observadoras:

- 1) Tendrán acceso a las sesiones informales del consejo y las sesiones formales del mismo.
- 2) Podrán hacer uso de la palabra a través de la lista general de oradores, sin límite de veces,
- 3) Convalidarán con la firma de sus delegados aquellos Proyectos de Resolución en los que tenga directa intervención.

Artículo 5.

Las autoridades del Consejo de Derechos Humanos son:

- 1) Presidente

2) Vice-Presidentes

Artículo 6.

Las atribuciones de la presidencia son:

- 1) Además de ejercer los poderes conferidos por el presente Reglamento, la Presidencia declarará la Apertura y Clausura de cada Sesión formal.
- 2) Dirigirá las discusiones en las Sesiones.
- 3) Asegurará el cumplimiento del Reglamento y de Reglas de Procedimientos.
- 4) Coordinará el Derecho a la Palabra y anunciará decisiones.
- 5) Será el responsable de mantener el orden en el recinto.

Artículo 7.

Las atribuciones de la vicepresidencia son:

- 1) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o cuando el Presidente lo considere necesario.
- 2) Asistirá a la Presidencia en sus funciones durante el desarrollo de las sesiones.
- 3) Dirigirá las sesiones de debate cuando la Presidencia se encuentre en Reuniones de expertos

CAPÍTULO III Del desarrollo del Debate

Artículo 8.

El debate podrá tomar diversas modalidades para fomentar la discusión de los temas planteados ante el Consejo de Derechos Humanos y abogar por la mayor fluidez, según el caso, de la tratativa de dichos temas entre las delegaciones.

Artículo 9.

En las sesiones formales, los delegados y las delegadas tomarán la palabra de dos maneras, según lo indique la presidencia, por lista de oradores, o mediante caucus moderado.

Artículo 10.

Los caucus moderados son instancias semi formales de negociación. En los mismos, las delegaciones podrán hacer uso de la palabra desde sus bancas y *no será necesario que mantengan la relación triangular para referirse al recinto*. El debate será a mano alzada: la presidencia irá otorgando la palabra una a una a las delegaciones que deseen hacer uso de la misma, *respetando un criterio de diversidad geográfica*.

Artículo 11.

Entre las sesiones formales, podrán darse instancias semi formales: los cuartos intermedios. En los mismos, los delegados y las delegadas podrán tener un trato personal y semi formal, sin necesidad de que presidencia otorgue la palabra y sin necesidad de permanecer en sus bancas. El tratamiento entre las delegaciones deberá igualmente preservar el trato respetuoso y las formas típicas de una relación entre agentes diplomáticos.

CAPÍTULO IV De las sesiones formales

Artículo 12.

La presidencia procederá a la apertura de la lista de oradores, a fin que las delegaciones puedan expresar su opinión ante el Consejo de Derechos Humanos en

relación al tópico previsto para el desarrollo de las sesiones. Tendrán un total de 2 (dos) minutos para expresar su posición oficial o leer sus discursos. En el estrado podrá haber hasta un máximo de dos delegados/as. Si la delegación que expresa su posición oficial desea que la acompañe en el estrado otra delegación, podrá hacerlo, siempre respetando el máximo de dos delegados/as en el estrado.

Artículo 13.

La delegación acompañante podrá cumplir el rol de simplemente apoyar la posición del Estado que está expresando su posición oficial, o también podrá hacer uso del minuto restante que posee la delegación que expresa su posición oficial, si ésta desea cedérselo.

Artículo 14.

Para añadirse a la lista de oradores, la presidencia preguntara a las delegaciones cuáles de ellas desean ser incorporadas a la misma. Todas las delegaciones que así lo deseen alzarán sus carteles. La presidencia confeccionara una lista, o varias listas sucesivas. Las delegaciones que no fueran incluidos en la primera lista de oradores podrán pedir ser incorporadas en la segunda lista. Todas las delegaciones que así lo deseen podrán, eventualmente, hacer uso de la palabra mediante su incorporación a la mencionada lista.

Artículo 15.

Luego de la lectura de discursos o expresión de posición oficial, las delegaciones contarán con un minuto más de tiempo cuyo destino decidirán, entre las siguientes opciones:

- 1) Podrán utilizarlo para someterse a interpelaciones.
- 2) Podrán cederlo a una delegación que los haya acompañado en el estrado mientras expresaban su posición oficial. La delegación a la que se le cede este tiempo podrá utilizarlo para dar un breve discurso.
- 3) Podrán cederlo a la presidencia.

Artículo 16.

Luego de dar su discurso y decidir el destino de su tiempo restante, ya sea cediéndolo a otra delegación o sometiéndose a interpelaciones, la delegación podrá retirarse del estrado.

CAPÍTULO V

De las formas de alterar el curso del debate

Artículo 17.

A lo largo de las sesiones formales, las delegaciones dispondrán de Recursos y Mociones para influir en procedimientos que atañen al transcurso del debate.

Artículo 18.

Los Recursos presentados en la forma correspondiente y que cumplan con los requisitos necesarios serán aprobados directamente, a menos que la Presidencia considere que existen razones de peso para no hacerlo. En contrapartida, las Mociones pueden ser aprobadas o rechazadas por la Presidencia, o bien ser sometidas a votación sustancial por parte de las Delegaciones.

Artículo 19.

La Delegación que desee presentar un recurso deberá alzar su cartel y levantarse de su banca, clamando a viva voz el recurso que desea presentar. Si la Presidencia lo considerara necesario, podrá solicitar al delegado o la delegada que se expida en las razones que fundan al Recurso, y luego resolver la acción a seguir.

Artículo 20.

Existen tres (3) tipos de Recursos:

a. **Recurso de Privilegio:** podrá interponerse cuando la Delegación que lo presenta se sintiera afectada por factores externos .ajenos al contenido del debate-, que perjudiquen la comprensión o el seguimiento del mismo. Dada su naturaleza urgente, podrá interrumpir la palabra, tanto de las Delegaciones como de la Presidencia, en cuyo caso la Delegación deberá especificar el inconveniente que la disminuye cuando la Presidencia se lo solicite. Las Delegaciones deben tener en cuenta que el uso de este recurso es excepcional y debe utilizarse únicamente cuando no pueda continuarse con el curso del debate adecuadamente.

b. **Recurso para Nueva Interpelación:** podrá interponerse únicamente si la Delegación respondiendo interpelaciones en el estrado concluyera su respuesta en un tiempo igual o menor a los dos tercios (2/3) del concedido. En ese caso, las Delegaciones interpelantes solicitarán el recurso, quedando a criterio de la Delegación oradora el aceptarlo o no. De aceptarlo, esta dispondrá de tanto tiempo como le restara para completar el minuto y medio (1'30.) que se le hubo otorgado con anterioridad.

c. **Recurso de Procedimiento:** podrá interponerse únicamente cuando no haya nadie haciendo uso de la palabra. Se lo utiliza para consultar con la Presidencia cuestiones relacionadas a procedimientos que hayan tenido o vayan a tener lugar en el debate, y que no puedan ser aclaradas por asesores.

Artículo 21.

Cuando en el transcurso de las sesiones formales, la Presidencia otorgue un tiempo para que las delegaciones presenten Mociones, aquella que lo requiriera deberá alzar su cartel y aguardar a que la Presidencia le conceda la palabra. Cuando obtuviera la palabra, deberá mencionar el nombre de la Moción que desea presentar y podrá especificar las razones que justifican la presentación de la misma. La Presidencia tomará nota de la solicitud y repetirá el procedimiento hasta que no queden más mociones por presentarse. Sólo podrá presentarse una moción por delegación y no se podrán presentar mociones que otras delegaciones ya hayan solicitado en el mismo espacio de Mociones.

Artículo 32.

Existen tres (3) tipos de Mociones:

a. **Moción para Cerrar el Debate:** si alguna Delegación considerara que el Debate en curso debe ser finalizado antes de lo estipulado por la razón que fuere .y expone motivos sustanciosos para ratificar su voluntad-, podrá solicitar esta moción para cerrarlo. De ser sometida a votación procedimental, la Moción quedará aprobada en caso de obtener una mayoría calificada.

b. **Moción para Cuarto Intermedio:** se utiliza para solicitar la procedencia a un Cuarto Intermedio para continuar con el debate de manera informal. La Delegación que la solicita podrá sugerir la duración del Cuarto Intermedio, pero siempre será la Presidencia quien tendrá la última palabra al respecto. De ser sometida a votación procedimental, la Moción será aprobada por mayoría simple.

c. **Moción para Caucus Moderado:** se utiliza para solicitar la procedencia a un Caucus Moderado para proseguir con el debate de manera semi-formal. La

Delegación que la solicita podrá sugerir el tiempo por el cual desea que el Caucus Moderado se extienda, así como la naturaleza del Caucus. En ambos casos, dichas cuestiones serán fijadas por la Presidencia. En caso de ser sometida a votación procedimental, esta Moción será aprobada por mayoría simple.

Artículo 23.

Más allá de las posibilidades para interrumpir el debate por parte de las delegadas y los delegados, la Presidencia poseerá de hecho la facultad de interrumpir el transcurso del mismo en el momento y de la manera que considere más pertinente para guiar correctamente las sesiones.

CAPÍTULO VII

De las hojas de trabajo

Artículo 24.

Las delegaciones, en los cuartos intermedios, deberán comenzar a negociar las soluciones posibles a la problemática tratada por el Consejo de Derechos Humanos.

Artículo 25.

Las soluciones propuestas y acordadas deberán ser plasmadas en una hoja de trabajo que podría convertirse en anteproyecto. Esa hoja de trabajo deberá tener la estructura de una Resolución del Consejo de Derechos Humanos.

Artículo 26.

Se podrán presentar a la presidencia varias hojas de trabajo. Para presentar una hoja de trabajo a la presidencia, ésta deberá contar con un total del 33% de avales de las delegaciones presentes en el recinto. Las delegaciones podrán consultar a la presidencia cual es el número exacto que conforma tal porcentaje.

Artículo 27.

Una vez presentadas las hojas de trabajo, la presidencia llamará a las delegaciones a defenderlas.

Artículo 28.

La presidencia llamará a defender las hojas de trabajo a la primera delegación que figure como avalante de la misma, y a la segunda y a la tercera que figuren en la lista para responder interpelaciones sobre la hoja de trabajo. La delegación llamada a defender la hoja de trabajo tendrá un total de dos minutos para dar un breve discurso exponiendo al Consejo de Derechos Humanos las razones por las cuales debe votar por la hoja de trabajo que su delegación defiende.

Artículo 29.

Luego de este breve discurso, la presidencia procederá a habilitar a las delegaciones para que puedan interpelar a los delegados y/o las delegadas en el estrado. Se le podrá hacer una interpelación a cada uno/a de los/las dos delegados/as designados/as para responderlas. Todas las interpelaciones formuladas en esta instancia deben referir a la hoja de trabajo que la delegación defiende.

Artículo 30.

Luego de respondidas las interpelaciones, las delegaciones podrán descender del estrado, y se procederá a la defensa de la siguiente hoja de trabajo, si la hubiera.

Artículo 31.

Cuando acabe la instancia de defensa se procederá a la votación de las hojas de trabajo. La finalidad de esta votación es que de todas las hojas de trabajo presentadas, se elija una que se convertirá en anteproyecto, es decir, será la base para la confección de la resolución del Consejo de Derechos Humanos.

Artículo 32.

Para alcanzar la mayoría necesaria para ser elegido como anteproyecto del Consejo de Derechos Humanos, una hoja de trabajo deberá alcanzar un total de votos del 50%+1. Si hubiera más de dos proyectos y ninguno de ellos lo alcanzara, se procederá a ballottage entre los dos que más votos hubieren obtenido.

CAPÍTULO VIII

De los avales

Artículo 33.

Los avales son una forma que tienen las delegaciones de respaldar la presentación de una hoja de trabajo o una enmienda.

Artículo 34.

Solo podrán avalar a fines del cómputo las delegaciones permanentes del Consejo de Derechos Humanos.

Artículo 35.

Las delegaciones observadoras podrán avalar tanto hojas de trabajo como enmiendas, pero su aval solo tendrá valor simbólico. No serán computados sus votos para llegar al porcentaje necesario para la presentación de cada documento.

CAPÍTULO IX

Del Debate Particular

Artículo 36.

Una vez elegido el anteproyecto sobre el cual el Consejo de Derechos Humanos trabajará para emitir su resolución, podrán hacerse a éste enmiendas.

Artículo 37.

La enmienda es la herramienta mediante la cual las Delegaciones pueden agregar, eliminar o modificar cláusulas del Anteproyecto en tratamiento.

La introducción de una enmienda en el debate comprende dos etapas: la Etapa de Elaboración (Informal) y la Etapa de Presentación (Formal).

Artículo 38.

La Etapa de Elaboración se llevará a cabo en las sesiones informales y semi-formales del debate, y consistirá en completar íntegramente las dos copias del formulario de Enmienda. Sólo una copia deberá ser remitida a la Presidencia; la otra debe quedar en poder de la delegación que presenta la enmienda.

Artículo 39.

Se requerirá el aval mínimo del 10% de las Delegaciones con derecho a voto. Dicho aval será efectivizado mediante la firma de los delegados y las delegadas en el reverso del formulario de enmienda.

Artículo 40.

El número de enmiendas que las delegaciones podrán presentar solo estará limitado por la disponibilidad de avales, pero el número máximo para avalar será de dos enmiendas por delegación.

No podrá avalarse la propia enmienda, como así tampoco estará permitido otorgar más de un aval a una misma enmienda por Delegación.

Artículo 41.

No podrán enmendarse aquellas cláusulas que ya hayan sido modificadas. Sólo se podrán volver a enmendar las líneas que en el anteproyecto original se encuentren en blanco, en cuyo caso el texto anexado se añadirá a continuación del anterior.

Artículo 42.

La etapa de presentación se llevará a cabo durante cualquiera de las sesiones formales que sigan a la entrega de la enmienda a Presidencia. En esta instancia la Presidencia invitará al estrado de manera secuencial a las delegaciones que hayan remitido enmiendas en tiempo y forma. Las delegaciones contarán con un total de un minuto para formular una introducción a la enmienda.

Artículo 43.

La Presidencia corroborará si le ha sido remitida la enmienda, luego de lo cual dará lectura de la totalidad de las Delegaciones avalantes. Acto seguido, se leerá el texto que compone a la enmienda.

Artículo 44.

Una vez comprendida la enmienda por todo el Órgano/Comisión, se procederá a su debate cerrado, en el cual distintas delegaciones tendrán la oportunidad de expresarse en contra o a favor de las modificaciones presentadas.

Podrán pronunciarse de forma alternada dos oradores en contra y dos a favor de la aprobación de la enmienda.

La Presidencia ofrecerá a la delegación en el estrado la posibilidad de ser la última oradora a favor de su enmienda. Si la delegación declinara la propuesta, la Presidencia elegirá a la oradora de entre las delegaciones postulantes.

Artículo 45.

Una vez concluido el debate cerrado, se procederá a una votación sustancial que requerirá de la mayoría absoluta de votos a favor para que la enmienda sea aprobada.

Artículo 46.

Efectuada la votación, y si a la delegación que hubo presentado la enmienda aún le restan más de quince segundos de su minuto inicial de tiempo, la Presidencia le preguntará si desea realizar un comentario final sobre el tratamiento de la enmienda. Esta instancia puede ser prescindida cuando Presidencia lo considere prudente por razones de tiempo.

Artículo 47.

La instancia de presentación de enmienda finalizará a continuación, debiendo la delegación descender del estrado sin posibilidad de someterse a interpelación.

CAPÍTULO IX

De la votación de los anteproyectos

Artículo 48.

Al finalizar el debate particular, se procederá a la votación del proyecto resolución ya enmendado, previa a la cual la Presidencia está facultada a otorgar instancias de caucus moderado con el fin de que las delegaciones puedan debatir antes de emitir su voto.

Artículo 49.

El proyecto será sometido a votación sustancial y se convertirá en una Resolución si alcanzara la mayoría calificada (66% de los votos afirmativos) de las delegaciones presentes.

CAPÍTULO X

De las normas de comportamiento

Artículo 50.

Los delegados y las delegadas deberán portar en todo momento sus credenciales en un lugar visible.

Artículo 51.

Los delegados y las delegadas deberán respetar en todo momento el protocolo y ceremonial correspondiente a una sesión diplomática.

Artículo 52.

La interacción de docentes y estudiantes participantes, así como de delegados/as con cualquier persona ajena al juego de rol no está permitida. El rol de orientación pedagógica de los/as docentes está reservado únicamente a los espacios de almuerzo o las instancias en las cuales las sesiones formales ya hayan sido cerradas.

CAPÍTULO XII

De la comunicación entre delegados/as

Artículo 53.

Para que las delegaciones se puedan comunicar se implemente un servicio de mensajería a través de los ujieres.

Queda a disposición de la Presidencia tanto el mantenimiento como el levantamiento provisorio de este servicio.